

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL**

*Santiago de Cali, doce de abril de dos mil veinticuatro.
Rad.: 010-2021-00326-01*

Teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral en la sentencia de tutela de segunda instancia STL3815-2024 de 20 de marzo del año que avanza, frente a la negativa de la protección constitucional de la accionante, se dejará sin efecto la providencia emitida el 26 de octubre del año en curso, mediante la cual se dio cumplimiento al fallo de primera instancia y las demás decisiones que se hayan proferido en virtud de ese proveído.

En consecuencia, queda en firme la decisión que declaró desierto el recurso de apelación de la demandante Inversiones Argencol S.A.S., toda vez que, de conformidad al artículo 7 del decreto 306 de 1992, se tiene que cuando el juez que conozca la impugnación "revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta", como ocurrió en el presente asunto, quedará "sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado... en cumplimiento del fallo respectivo" (STC12457-2021).

Notifíquese,



CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA
Magistrado.